

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 30 pesetas. |
| Semestre .....  | 60 —        |
| Anual .....     | 120 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

*Aprobando el Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas de personal médico de los Servicios sanitarios provinciales*

Para dar cumplimiento a cuanto establece la base vigésimotercera de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de mayo de 1945.— Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

\*\*\*

#### REGLAMENTO

*para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los Servicios sanitarios provinciales*

Artículo 1.º El personal médico de los Servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales estará integrado por

el número de facultativos, Doctores o Licenciados que requieran las obligaciones hospitalarias, asistenciales y benéficas de todo orden que impone a estos organismos la Ley de Sanidad en su base vigésimotercera, constituyendo este personal en cada Diputación Provincial, independientemente del de las otras Diputaciones, un Cuerpo especial que se denominará "de Médicos de Beneficencia Provincial" y que se agrupará en escalafón también independiente.

Art. 2.º Las Corporaciones provinciales cursarán al Ministerio de la Gobernación, a efectos de aprobación definitiva y como trámite previo para su puesta en vigor, los proyectos de Reglamento para regular, dentro de las prescripciones generales de la Ley, aquellos servicios mínimos, benéfico-sanitarios, que deban sostener, así como de aquellos otros que, atendiendo a las peculiaridades de sus respectivas circunscripciones, quieran establecer para el mejoramiento de los servicios sanitarios provinciales, coadyuvando a la consecución de los fines asignados en tal aspecto a las Corporaciones municipales de sus provincias, cuando éstas no dispusieran de los medios necesarios.

Las Corporaciones provinciales que no hubieran elaborado los Reglamentos necesarios para disponer la organización de sus servicios benéficos, formalidades de nombramiento y ejercicio de las funciones asignadas a su personal médico, deberán proceder, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación del pre-

sente Reglamento, a redactar los oportunos proyectos, que, una vez aprobados, deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva.

Art. 3.º El ejercicio de los deberes y derechos que asistan a los Profesores que constituyan el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de cada Diputación, se determinará en sus respectivos Reglamentos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º El personal facultativo de aquéllas estará integrado en plantillas independientes para cada una, con los haberes que por las mismas se fijen en sus presupuestos para las plazas de número que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 5.º Las Corporaciones Provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento, y atendiendo a la clase, importancia y naturaleza de los servicios a su cargo, formarán y aprobarán las plantillas correspondientes a su personal facultativo.

Art. 6.º Las plantillas y Reglamentos aprobados por las Corporaciones provinciales estarán en vigor en tanto la creación o modificación de los servicios, de conformidad con las Leyes, no requieran su modificación, a cuyo efecto será interesada la oportuna autorización de la Superioridad.

Las plantillas serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiéndose remitir un ejemplar de cada una de

ellas a la Dirección General de Sanidad para su estudio comparativo, en la que se organizará fichero para reconocimiento de las plazas médicas dotadas en las Beneficencias provinciales y facultativos adscritos a sus Servicios sanitarios.

Art. 7.º Todas las vacantes que se produzcan en las plantillas del Cuerpo Médico de las Beneficencias provinciales serán cubiertas mediante concurso-oposición, sin que las interinidades puedan exceder de seis meses.

Las vacantes que se originen en las plantillas deberán ser cubiertas en el momento en que se produzcan, para lo que, con anterioridad de tres meses a las fechas en que hayan de ser acordadas bajas preceptivas por jubilación, y con objeto de facilitar la continuidad en el servicio, se procederá a convocar los oportunos concursos-oposiciones en los términos reglamentarios.

Art. 8.º Las convocatorias serán anunciadas con tres meses de anticipación a la fecha de la verificación de exámenes, debiendo coincidir el anuncio con la publicación de los respectivos programas. En la provisión de vacantes se tendrá en cuenta el grupo o Sección a que pertenezcan, debiendo ser cubiertas por concurso-oposición directa a la Sección o especialidad respectiva.

Art. 9.º Los programas que deben regir en cada convocatoria versarán sobre las materias propias de la especialidad a que corresponda la plaza que trate de proveerse.

Art. 10. De las vacantes producidas se cursará notificación, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente día de la fecha en que se haya originado, a la Dirección General de Sanidad, acompañando programas y bases de convocatoria, y no se podrán publicar sin estar aprobados por la Dirección General de Sanidad. Aprobados por ésta, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia respectiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que haya sido cursada la notificación a la Superioridad. En éstas deberán ser detallados el sueldo, emolumentos y condiciones de los cargos que hayan de proveerse.

Art. 11. Para la provisión de vacantes de Profesores médicos se establecerán dos turnos, asignando un 50 por 100 de todas las que se originen, en turno restringido, a los Médicos que pertenezcan o hayan pertenecido como tales a cualquiera de las Beneficencias provinciales, y el otro 50 por 100 al turno libre. En ambos casos, deberán reunir los Médicos aspirantes las condiciones legales que se exijan.

No podrán ser estimados como méritos los servicios prestados con carácter interino.

Art. 12. En ambos turnos, se considerarán méritos preferentes, con los generales de carácter profesional, los servicios prestados a la Beneficencia provincial, y cumplimentándose cuanto sobre el particular determina la Ley de 25 de agosto de 1939. Estos servicios serán puntuables en el concurso-oposición.

Los ejercicios darán comienzo transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de las oportunas convocatorias, con arreglo a los programas aprobados, debiéndose verificar los exámenes y pruebas de aptitud en las capitales de los respectivos Distritos Universitarios.

Art. 13. Los Tribunales quedarán constituidos con sujeción a las respectivas bases de convocatoria, con las oportunas representaciones de la Facultad de Medicina, Colegio Oficial de Médicos, Dirección General de Sanidad, Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial respectiva, asistido por el Secretario de la Corporación, sin voto en las calificaciones.

Los Tribunales serán presididos por el Decano de la Beneficencia provincial correspondiente.

El Tribunal se limitará a formular propuesta de personal para cada una de las plazas objeto de la convocatoria, propuesta de la que, una vez aprobada, por la Corporación respectiva, se dará el oportuno traslado a la Dirección General de Sanidad.

El número de aspirantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación respectiva, en unión de la documentación oportuna.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Turno libre. — Consistirá el concurso-oposición en los tres ejercicios siguientes:

1.º Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha Memoria se podrá otorgar un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario sacados a suerte y que serán los mismos para los opositores que deban actuar, que habrán de desarrollarlos conjuntamente durante el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Consistirá en un ejercicio práctico, cuya extensión y forma considere oportuno fijar el Tribunal.

Turno restringido. — Se ajustarán los ejercicios a las formalidades de prueba de aptitud, con las siguientes pruebas:

1.º Examen de méritos puntuables y en los que se estimarán con carácter preferente los servicios prestados a las Beneficencias provinciales y a la Patria. Por dichos méritos se podrá otorgar hasta un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas de cuestionario a desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Ejercicio práctico en la forma que por el Tribunal se determine.

Los ejercicios escrito y práctico, en ambos turnos, serán puntuables con cinco puntos a diez y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal dividiendo el total por el número de vocales, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

Art. 15. Quedan derogadas por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento todas las anteriormente publicadas en la materia, con reserva expresa de las salvedades que correspondan, con carácter transitorio, en aplicación del Decreto de Coordinación de Servicios Sanitarios. A ellas se atenderán las Corporaciones provinciales al adoptar acuerdos sobre formación de plantillas y convocatorias para la provisión de plazas de carácter facultativo que vayan en los Servicios sanitario-provinciales.

Madrid, 25 de mayo de 1945. — Aprobado por S. E. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(B. O. del E." núm. 164, de 13-6-1945).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.622

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica del cerdo en los existentes en el término municipal de Mara, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población declarado zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 159 y 160 del citado Reglamento indicado, que deben practicarse con todo rigor.

Zaragoza, 14 de junio de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Apéndice al amillaramiento*

2.613.—Sádaba.

*Expedientes de habilitación de crédito*

2.630.—Ricla.

*Expedientes de suplemento de crédito*

2.630.—Ricla.

*Ordenanzas de exacciones*

2.635.—Bordalba.

*Padrón de edificios y solares*

2.613.—Sádaba.

*Presupuesto municipal ordinario*

2.618.—Cubel.

\* \* \*

Núm. 2.615

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso para contratar por medio de subasta las obras necesarias, que constan en el oportuno expediente, para la ampliación del Cementerio municipal de esta localidad.

Y a los efectos de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, se hace público dicho acuerdo, que estará a disposición de quienes lo soliciten en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a fin de oír reclamaciones u observaciones contra el mismo; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Alfindén, 14 de junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Moliné.

Núm. 2.583

**VILLALENGUA**

Señalado por el Servicio de Amillaramiento de esta provincia el cupo global de riqueza por la que ha de tributar este Municipio, y hecha por la Junta Pericial la correspondiente clasificación por cultivo y clases, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, todos los trabajos efectuados, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones u observaciones que se consideren justas, en la forma reglamentaria.

Igualmente, y durante el expresado plazo, deberán presentar la declaración de sus riquezas todos los contribuyentes vecinos y forasteros que por cualquier causa no lo hubiesen hecho, bajo apercibimiento de serles aplicados los cupos contributivos con los datos obrantes en esta Junta, sin derecho a reclamación, y

pago de los gastos que se originen por este concepto.

Villalengua, 14 de junio de 1945.—El Alcalde: P. O., Manuel Oliéte.

Núm. 2.639

**VILLARROYA DE LA SIERRA**

Señalado por el Servicio de Amillaramiento de esta provincia el cupo global de riqueza por la que ha de tributar este Municipio y hecha por la Junta Pericial la correspondiente clasificación por cultivo y clases, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, todos los trabajos efectuados, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, en legal forma.

Durante el expresado plazo deben presentar las altas y bajas que hayan tenido con posterioridad a la presentación de las declaraciones de fincas, y los que por cualquier causa no hubieran presentado declaración de sus riquezas, lo harán dentro del indicado plazo, tanto vecinos como forasteros, bajo apercibimiento de serles aplicados los cupos contributivos con los datos obrantes en esta Junta, sin derecho a reclamación y pago de gastos que por este concepto se originen.

Villarroya de la Sierra, 15 de junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

Núm. 2.638

**VILLARREAL DE HUERVA**

La plaza de Alguacil-voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el haber anual de 525 ptas. y demás emonumentos reglamentarios, por término de treinta días naturales siguientes a la fecha del presente anuncio.

Se concede, por su orden, la preferencia establecida en el art. 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 25 de agosto del mismo año, a favor de los caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de la guerra.

Villarreal de Huerva, 15 de junio de 1945.—El Alcalde, Arturo Bescós.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núm. 2.623

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

BASTARRAS SALVADOR (Santiago), hijo de Gil, natural de Gelsa (Zaragoza), de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Gelsa (Zaragoza), procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Manuel Sanclemente Sánchez, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado

del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán-Juez instructor, Manuel Sanclemente Sánchez.

Núm. 2.641

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

ARANDA GREGÓRIO (Domingo), natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), domiciliado últimamente en Ejea de los Caballeros, de 24 años de edad, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Manuel Sanclemente Sánchez, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán-Juez instructor, Manuel Sanclemente Sánchez.

Núm. 2.643

**BATALLON CAZADORES MONTAÑA ESTELLA NUM. 21**

ABADIANO ABADIANO (Ignacio), (a) *El Gitano*, hijo de Manuel y de Felisa, natural de Tiermas (Zaragoza), de estado soltero, profesión esquilador, de 24 años de edad, estatura 1'580 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, traje el de soldado de Infantería Montaña, alistado por el Ayuntamiento de Lónguida (Navarra), domiciliado a su incorporación a filas en el pueblo de Larrangoz (Navarra), encarado por falta grave de supuesta desertión en expediente judicial núm. 448 del corriente año, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente auxiliar D. Teodoro Munilla Royo, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Estella núm. 21, en la plaza de Estella (Navarra).

Estella, dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente auxiliar Juez instructor, Teodoro Munilla Royo.

**Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.645

PINILLA LASALA (Antonio), (a) *Fantomas*, de 63 años, viudo, hijo de Antonio y María, natural de Palma de

Mallorca y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 311 de 1944, sobre hurto.

Núm. 2.648

UBEDA OSTARIZ (Santiago), y BAILERA ARAIZ (Eusebio), de 34 años, casado, jornalero, hijo de Lorenzo y María, natural de esta capital, sin domicilio conocido, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario que se instruye con el núm. 90 de 1945, sobre robo.

Núm. 2.649

AZAGRA MARTINEZ (José), de 24 años, soltero, guarnicionero, hijo de Alvaro y Genoveva, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el mismo con el núm. 104 de 1945, sobre estafa y usurpación de funciones.

Núm. 2.662

RUBIO MUÑOZ (José), de 23 años, hijo de José e Isabel, soltero, natural de Cehegín, ambulante; y

ORTIZ FERNANDEZ (Ignacia), de 20 años, soltera, natural de Arenzana de Abajo, ambulante y ambos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en término de diez días a contar de la publicación de la presente, para constituirse en prisión en méritos del sumario núm. 51-1943, por el delito de hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.666

JUZGADO NUM. 1

PEREZ MARCO (Cándido), natural y vecino de Cetina, de 21 años de edad, soltero, jornalero.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 3 de agosto de 1942, bajo el núm. 3.183, por haber sido habido dicho procesado, en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, bajo el núm. 216 de 1942, sobre estafa.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.667

JUZGADO NUM. 1

PEREZ MARCO (Cándido), natural y vecino de Cetina, de 21 años de edad, soltero, jornalero.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL con fecha 13 de agosto de 1942, bajo el núm. 3.295, por haber sido habido dicho procesado, en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, bajo el núm. 108 de 1942, sobre daños.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.646

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 174 de 1945, sobre hurto de material eléctrico, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Joven Saldivas, de 21 años, soltero, electricista, hijo de Antonio y Martina, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.591

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 89-1941, sobre hurto, contra Francisco Herrero Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, de fecha 22 de enero de 1942, fué condenado a la pena de 500 pesetas de multa con cincuenta días de arresto sustitutorio, caso de impago; a que abone a Manuel Ariño 2 pesetas como indemnización de perjuicios y al pago de las costas procesales, abonándole el tiempo de prisión preventiva, con lo que deja cumplida tal pena, y se le requiere al pago de la indemnización señalada, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.624

ATECA

D. Antonio Noguerol Martínez, Secretario judicial de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en carta-orden de la Superioridad, se cita al testigo Inocencio Fernández Recio, vecino que fué de Ariza, de la que tras-

ladó su residencia a Madrid, ignorándose su actual domicilio en dicha capital, para que en tal concepto comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza el día 3 de julio próximo, a las diez de la mañana, a la vista del juicio oral que se celebrará en causa núm. 22 de 1944, sobre tenencia ilícita de arma o imprudencia contra Tomás Garrido Anta, procedente de este Juzgado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ateca a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Noguerol.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.659

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D.ª Benita Ibáñez Layunta, mayor de edad, viuda, vecina que fué de Azuara y cuyo paradero se ignora, para que el día 30 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, núm. 64) para celebrar el juicio verbal civil promovido contra la misma por el Procurador D. Generoso Peiré en nombre de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», en reclamación de 759'60 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.644

PINA DE EBRO

D. Pablo Fanlo Aparicio, Juez municipal suplente de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Tomás y D. Eleuterio Escanero, vecinos de Alcubierre, en juicio verbal seguido a instancia de D. Vicente López Cuevas, en reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes que aparecen insertos en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de octubre de 1944.

Para dicho acto de subasta se ha señalado el día 6 del próximo julio, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las mismas advertencias que en el referido edicto constan.

Dado en Pina de Ebro a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Fanlo.—El Secretario, Antonio Pérez.